



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparó Número **JC-VI-010-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EN RELACIÓN AL USO DEL VEHÍCULO NACIONAL PLACA N-8132**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en contra del Ingeniero **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, Presidente**, devengando durante el período auditado un salario mensual de cinco mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (**\$ 5,764.65**).-

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal el servidor actuante anteriormente relacionado. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en un reparo a dicho servidor.



VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 9** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de del funcionario anteriormente mencionado, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 10**. De **fs. 11 a fs. 13** la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de **fs. 14**.
2. A las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparó que dio lugar al Juicio de

Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-010-2015**. A fs. 17 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, a fs. 18 consta el emplazamiento de dicho Pliego al servidor actuante, a quien se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifiesta sobre el mismo. De fs. 19 a fs. 21 corre agregado el escrito presentado por el servidor actuante, con documentación anexa agregada de fs. 22 a fs. 29.

3. A **fs. 30** se tuvo por admitido el escrito presentado por el servidor actuante mencionado en el encabezado de esta Sentencia, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció, concediéndose audiencia en el mismo auto a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de fs. 35 a emitir la Sentencia correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

5. **REPARO UNICO. “LA ENTIDAD ASIGNA VALES DE COMBUSTIBLE A VEHICULO, SIN MISIONES OFICIALES.”** Al respecto de este Reparo el servidor actuante alego lo siguiente: *“1- Se deben atender a las funciones de la dirección ejecutiva: ...dada la naturaleza de las funciones de la nueva directora ejecutiva, le fue asignado un vehículo más pequeño, tipo sedán, placas N-8132, que se adaptaba a sus necesidades... las cuales se desarrollan de forma diaria y hasta en horarios no hábiles, consecuentemente el vehículo que le es asignado no puede estar sujeto a un programa diario de misiones oficiales. Prueba de ello es que inmediatamente se iniciaron los trámites pertinentes para el cambio de placas a particulares...la directora ejecutiva no puede estar sujeta a misiones oficiales por la naturaleza de sus funciones, lo cual es legal y de práctica común en las instituciones públicas. Las altas autoridades deben cumplir compromisos, participar en actividades, resolver imprevistos, supervisar obras, etc. lo anterior incluso fue del conocimiento del señor Presidente de la Republica, quien autorizo el cambio de placas del vehículo C-20... de conformidad al artículo 63 numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, el cual dispone que el uso de vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y compete a los funcionarios que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la administración pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá emitir el acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia. Entonces, atendiendo al cargo y las tareas que realiza la directora ejecutiva, fue que el presidente de la institución dio cumplimiento a la disposición legal antes citada y emitió el acuerdo número CINCUENTA –A, de fecha 01 de agosto de 2014, del cual consta que se autorizó para uso discrecional de la directora ejecutiva el vehículo placas P-500760, antes N-8132...”*. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar** alego lo siguiente: *“en base a la documentación aportada es que en efecto se ha logrado*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



evidenciar la gestión por la cual ha sido cuestionado el hecho de no tener bitácora. Se ha presentado el acuerdo en el cual se ha establecido que puede tener un uso discrecional el vehículo cuestionado y que es viable el no presentar las bitácoras correspondientes por dicho acuerdo por lo que con la documentación presentada se desvirtúa el hallazgo que se ha presentado por la auditoría ya que se logra solventar la deficiencia que fue encontrada en el momento de la auditoría, por lo que no existe un incumplimiento el art. 4 del decreto número 47 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible y 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Automotores Nacionales por lo que no podrá imponerse la multa de conformidad al art- 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Y se desvirtúa tal hallazgo". Para este Reparo, el funcionario actuante aportó prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corre agregada a folios 22 al 29 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: nota de fecha siete de julio de dos mil catorce suscrita por el secretario de asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de la República y dirigida al señor Viceministro de transporte, en la cual el señor presidente de la república autorizó el cambio de placas de para del vehículo marca Nissan placas N-8132 a placas particulares, solicitud de cambio /reasignación/reposición de placas SERTRACEN del vehículo placas N-8132 para realizar el cambio de placas a particular, recibo de devolución de placas presentación/otros N° control 14120696 placas N-8132, copia de tarjeta de circulación y calcomanía del vehículo placas P-500760, certificación del acuerdo N° cincuenta-A de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, permiso de circulación de vehículos nacionales ANDA, acta de lectura DASEIS número 01/2015 del borrador de informe de examen especial, escrito de fecha diez de abril de dos mil quince para la Licda. Rina Iliana Martinez Guerra, Jefe de Equipo, Dirección de Auditoría Seis C.C.R. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del Art. 4 del Decreto número 47 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible y 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Automotores Nacionales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. **REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO UNICO. "LA ENTIDAD ASIGNA VALES DE COMBUSTIBLE A VEHICULO, SIN MISIONES OFICIALES."** En este Reparo el equipo de auditores verificó que la Directora Ejecutiva no cuenta con misiones oficiales que respalden el consumo de combustible del vehículo nacional placa N-8132, equipo C-20, marca NISSAN; solo cuenta con un permiso de circulación durante todo el mes de julio de dos mil catorce;

no obstante, según informe de control diario de consumo de combustible reporta que el vehículo recorrió ciento ocho kilómetros.

Resulta importante recalcar que esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó así como del Criterio o deber ser, a fin de identificar si la omisión detectada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, así como el nexo de culpabilidad de los presuntos responsables.

Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, por la autorización de vales de combustible al vehículo placas N-8132, para su circulación sin contar con misiones oficiales.

Se ha realizado un análisis al Art. 4 del Decreto N° 47 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible y al Artículo 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Uso de Automotores Nacionales, en las cuales se establecen los requisitos para el uso de los vehículos nacionales.

En virtud a los análisis a los supuestos de hecho de la mencionada norma jurídica, al valorar la prueba de descargo aportada, así como al analizar las alegaciones de las partes, las suscritas logramos establecer que la falta de las misiones oficiales que respalden al consumo de combustible responde al tipo de funciones que realiza Directora Ejecutiva, por lo que compartimos el criterio de la Representación Fiscal, en vista de haberse comprobado que al momento de la auditoria se encontraban realizado el proceso de cambio de placas y por ser un vehículo destinado a usos varios no se encontraba bitácoras de sus salida, por lo que con la documentación presentada se desvirtúa la deficiencia detectada por los Auditores, por lo cual esta Cámara como garante de la legalidad, considera apegado a derecho desvanecer el presente Reparó.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. DECLARESE DESVANECIDO EL REPARO UNICO** con responsabilidad administrativa y **ABSUÉLVASE** al Ingeniero **Marco Antonio Fortín Huezo**
- II. Declarase LIBRE y SOLVENTE** de toda responsabilidad al Ingeniero **Marco Antonio Fortín Huezo**, por su actuación en la Administración Nacional de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Acueductos y Alcantarillados, en relación al uso del vehículo nacional placa N-8132 durante el periodo del uno de enero al cinco de septiembre de dos mil catorce.

HÁGASE SABER.-

[Firma]

Ante mí,
[Firma]

Secretaria de Actuaciones
[Firma]

Exp. JC-VI-010/2015
Cámara Sexta de Primera Instancia
G. C.
REF. FISCAL: 115-UJC-2015- S.S. / N° 2607869

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil quince, que corre agregada de fs. 37 vuelto a fs. 40 frente de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,


Secretaria de Actuaciones

JC -VI-010-2015
Cámara Sexta de Primera Instancia
G. C.
Ref. Fiscal: 115-UJC-2015 S.S. / 2607869



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS

INFORME DE “EXAMEN ESPECIAL A LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, EN RELACION AL USO DEL VEHICULO
NACIONAL PLACA N-8132, PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 05 DE SEPTIEMBRE
DE 2014.



SAN SALVADOR, ABRIL DE 2015

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVO DEL EXAMEN.....	1
1. OBJETIVO GENERAL	
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI. CONCLUSIONES	4
VII. RECOMENDACIONES.....	7





Licenciado
Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente de la Administración Nacional de
Acueductos y Alcantarillados
Presente

De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 42/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, procedimos a efectuar “Examen Especial en relación al uso de vehículo Nacional Placa No. 8132, propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de septiembre de 2014.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Nuestro examen se origina según denuncia ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República en relación al uso del vehículo Nacional Placa N-8132, propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.



II. OBJETIVO DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del “Examen Especial en relación al uso de vehículo Nacional Placa N-8132 propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de septiembre de 2014.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificamos que el Vehículo Nacional Placa N. 8132, propiedad de ANDA, está siendo utilizado únicamente para fines Institucionales.
- Verificamos el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos por ANDA, para el Uso de los Vehículos.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable, para el uso de los vehículos nacionales durante el período de examen.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos el "Examen Especial en relación al uso de vehículo Nacional Placa N-8132, propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de septiembre de 2014, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En cumplimiento a los objetivos y a los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial, fueron los siguientes:

- a) Verificamos que el vehículo fue utilizado en cumplimiento de misión oficial.
- b) Verificamos que las misiones oficiales y el uso del vehículo, fue autorizado por el funcionario competente.
- c) Comprobamos, según autorizaciones, la finalidad de las misiones oficiales, la fecha, el horario y el nombre del funcionario o empleado que estuvo utilizando el vehículo.
- d) Comprobamos que el vehículo portaba el distintivo o logotipo que identifica la entidad a la cual pertenece.
- e) Examinamos el expediente del vehículo Nacional Placa N-8132 y Acta de asignación del vehículo.
- f) Analizamos Bitácoras de asignaciones de Combustible durante el período sujeto a examen.
- g) Efectuamos inspección física del vehículo.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del "Examen Especial en relación al uso de vehículo Nacional Placa N-8132, propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de septiembre de 2014, determinamos los hallazgos siguientes:



1. LA ENTIDAD ASIGNA VALES DE COMBUSTIBLE A VEHICULO, SIN MISIONES OFICIALES

Verificamos que la Directora Ejecutiva no cuenta con Misiones Oficiales que respalden el consumo de combustible del Vehículo Nacional Placa N-8132, Equipo C-20 Marca NISSAN, solo cuenta con un permiso de circulación durante todo el mes de julio de 2014; no obstante, según Informe de Control Diario de Consumo de Combustible reporta que el vehículo recorrió el kilometraje siguiente:

FECHA	CANTIDAD DE CUPONES	NUMERO DE CUPONES		CONTROL KILOMETRAJE		KILOMETROS RECORRIDOS
		DEL	AL	INICIO	FINAL	
04/07/2014	3	125100	125102	1898	1925	28
11/07/2014	2	125103	125104	2025	2058	34
25/07/2014	3	125105	125107	2290	2335	46
TOTALES		8				108



El DECRETO No.47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE, Art. 4, establece: “La Corte, verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado”.

El Art. 97 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Uso de Automotores Nacionales, expresa: “Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado.

La causa del hecho obedece a que el Presidente de ANDA, autorizó los vales de combustible al vehículo Placa N- 8132, para su circulación sin contar con misiones oficiales.

El uso del vehículo sin tener controles por medio de misiones oficiales, podría generar su uso en actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante oficio REF-DA6-EE-ANDA- No.013/2014 de fecha 08 de septiembre de 2014, recibida el 9 de septiembre del mismo año, se le comunicó la deficiencia al Presidente de ANDA, la cual a la fecha de elaboración del presente Informe de Auditoría, no obtuvimos respuesta alguna.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De no contar con respuesta por parte del Presidente de ANDA, consideramos que la deficiencia señalada se mantiene.

VI. CONCLUSION

Como resultado de los procedimientos de auditoría desarrollados concluimos:

Con base a los resultados de nuestro "Examen Especial en relación al uso de vehículo Nacional Placa No. 8132, propiedad de la ANDA, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de septiembre de 2014, podemos concluir que dicha Entidad no cumplió a cabalidad con los requisitos normativos establecidos para tal fin, ya que se asignó vales de combustible para el uso del vehículo N-8132, sin contar con las Misiones Oficiales respectivas.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para que a través del Sub Gerente de Servicios Generales y Patrimonio, y la persona encargada de llevar el control de distribución de combustible de vehículos de ANDA, documenten el uso de los vehículos con la Misión Oficial, de conformidad a las necesidades Institucionales y de cumplimiento a la normativa legal aplicable.

Este informe se refiere únicamente al "Examen Especial en relación al Uso de Vehículo Nacional Placa No. 8132 propiedad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 05 de septiembre de 2014, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas

de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 13 de abril de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Seis